

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXXIII, y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9o. recorriéndose y modificándose las subsecuentes de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación con base las siguientes

Consideraciones

La discriminación en nuestro país y en general en todas las naciones, ha sido considerada como un “fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.”¹

Para erradicar la discriminación, nuestro país está suscrito a diferentes tratados internacionales, los más relevantes son:

Declaración Universal de los Derechos Humanos ²

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ³

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ⁴

Artículo 2.

...

2. Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En la Carta Magna, el principio de no discriminación se encuentra establecido en el artículo 1o.⁵ :

Artículo 1o. ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así pues, con mandato Constitucional, se creó la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación para abordar de forma particular este tema. Sin embargo, a medida que las sociedades cambian, también lo hacen las violencias y las formas de discriminación.

En los últimos años hemos visto el rechazo hacia las mujeres que amamantan a sus hijos en espacios públicos, a pesar de que la Ley General de Salud contempla acciones en favor de la lactancia:

Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán⁶ :

- I. ...
- II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzando el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

...

De acuerdo con diferentes organizaciones no gubernamentales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la lactancia materna trae consigo beneficios tanto para la madre como para el bebé, así como riesgos para ambos por la falta de lactancia:

Beneficios y riesgos para el bebé

Beneficios

Aporta fuente de vitaminas, minerales y nutrientes que ayudan al sano desarrollo del bebé.⁷

En la primera hora de vida del bebé, el consumo de leche materna reduce en 20 por ciento el riesgo de morir en el primer mes.⁸

Protege a los menores contra enfermedades como la neumonía, la diarrea, las infecciones del oído y el asma, gracias a las inmunoglobulinas que contiene.⁹

- Reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad infantil en 12 por ciento si la lactancia es prolongada, además de mejorar el desarrollo motriz.¹⁰
- La leche materna actúa como calmante natural cuando el bebé está enfermo.¹¹

Riesgos

Los bebés que no son amamantados, aumentan seis veces más la probabilidad de morir en comparación de quienes sí lo son. Además, este riesgo, aumenta en 30 por ciento entre los 9 y 11 meses de edad.¹²

Beneficios y riesgos para la madre

Beneficios

- Reduce el riesgo de osteoporosis después de la menopausia.¹³
- La succión del pecho hace que el útero se retraiga más rápido después del parto, lo cual evita dolores.¹⁴
- Reduce el riesgo de depresión posparto.¹⁵

Riesgos

- Las mujeres que no amamantan, elevan el riesgo en 4 por ciento de padecer cáncer de mama, y un 27 por ciento de padecer cáncer de ovario.¹⁶
- Aumentan el riesgo de padecer hipertensión y enfermedades cardiovasculares.¹⁷

Como vemos, la lactancia materna resulta ser indispensable para el pleno desarrollo de las y los infantes. Por ello, alrededor del mundo, se lleva a cabo la Semana Mundial de la Lactancia Materna, que corre del 1 al 7 de agosto con el fin de fomentar la lactancia materna e impactar en la salud de los lactantes¹⁸.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, sólo 28.6 por ciento de los bebés son alimentados con leche materna exclusivamente hasta los seis meses de edad, si bien representa un aumento con respecto a 2012 que fue de 14.4 por ciento¹⁹, sigue siendo muy baja en comparación con el promedio mundial que es de 41 por ciento. La cifra es aún más baja cuando comparamos con los demás países de América Latina, por ejemplo, en Perú la tasa es de 64.2 por ciento, en Bolivia es de 58.3 por ciento, mientras que en Guatemala y Brasil es de 53.2 por ciento y 38.2 por ciento respectivamente.²⁰

Hay diversas razones por las cuales las madres dejan de amamantar a sus hijos, la principal razón es que la madre no ha tenido la suficiente leche materna para hacerlo, o que hubiera enfermado en el periodo de lactancia, o bien, porque el infante rechazó la leche. Estas son razones que podríamos llamar naturales, sin embargo, hay una razón que resulta ser preocupante, y es que muchas mujeres han sido rechazadas en público por amamantar.

Recordemos el caso que tuvo lugar en noviembre del año pasado un museo de la Ciudad de México, donde personal de seguridad retiró de las instalaciones a una mujer bajo el argumento de que estaba prohibido el consumo de alimentos y bebidas en dicho museo, incluyendo el biberón.²¹

Es verdaderamente alarmante que en pleno Siglo XXI prevalezca el tabú sobre amamantar en público al ser considerado como un acto indecente, los senos aún continúan siendo vistos como un símbolo de la sexualidad y de estética y no como la función de fuente de alimento.

Diversos colectivos de nuestro país, han llevado a cabo foros con el fin de informar a la población sobre los beneficios de alimentar con leche materna, así como los riesgos de no hacerlo. En diferentes Ciudades se han realizado “Tetadas Masivas” para visibilizar y normalizar el acto de amamantar en público.

A ninguna mujer se le puede prohibir dar pecho a su hija o hijo, pues se viola su derecho como madre y se viola el derecho al infante a ser alimentando, tal y como se expresa en el Artículo 4º Constitucional²² :

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Los infantes deben ser alimentados con leche materna cada vez que lo pidan cuantas veces sea necesario. Prohibir este acto es minimizar derechos, es por ello que propongo la siguiente reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para considerar la prohibición de amamantar en público como un acto discriminatorio.

Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Capítulo II

Medidas para prevenir la discriminación

Texto Vigente

Artículo 9. (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.

Propuesta

Artículo 9. (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXIV. Prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y

XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.

Por lo expuesto se somete a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XXXIII, y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 recorriéndose y modificándose las subsecuentes de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Único. Se reforma la fracción XXXIII, y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9o. recorriéndose y modificándose las subsecuentes de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

Artículo 9. (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXIV. Prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y

XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, El derecho a la no discriminación, disponible en <https://www.cndh.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

2 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 7, disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 26, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Social y Culturales, Artículo 2, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

6 Ley General de Salud, Artículo 64, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf

7 Vaico Medical, Lactancia materna exclusiva: beneficios para la madre y el bebé, disponible en <https://vaicomedical.com/lactancia-materna-exclusiva-beneficios/>

8 Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, Beneficios de la lactancia materna, disponible en https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=9328:breastfeeding-benefits&Itemid=42403&lang=es

9 Ibídem.

10 Ibídem.

11 ABC Bebés, Beneficios de la lactancia materna tras los seis meses, disponible en https://www.abc.es/familia/bebes/abci-beneficios-lactancia-materna-tras-seis-meses-201901130208_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F

12 Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, Op. Cit.

13 UNICEF, Beneficios de la Lactancia Materna, disponible en [https://www.unicef.org/Beneficios_de_la_Lactancia_Materna\(1\).pdf](https://www.unicef.org/Beneficios_de_la_Lactancia_Materna(1).pdf)

14 Secretaría de Salud, Descubre que tan importante es amamantar a tu bebé, disponible en <https://www.gob.mx/salud/articulos/descubre-que-tan-importante-es-amamantar-a-tu-bebe>

15 OMS, 10 datos sobre la lactancia materna, disponible <https://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/index2.html>

16 Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, obra citada.

17 Ibídem.

18 Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Semana Mundial de la Lactancia Materna: 1 al 7 de agosto, disponible en <https://www.gob.mx/salud/seguropopular/es/articulos/semana-mundial-de-la-lactancia-materna-211494?idiom=es>

19 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, Presentación de Resultados, disponible en https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

20 UNICEF, Octava Fiesta Mexicana de la Lactancia, disponible en <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/8%C2%AA-fiesta-mexicana-de-la-lactancia>

21 El Universal, Denuncian que retiraron a una mujer por amamantar a su hija en el Museo de Arte Moderno, disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/denuncian-que-retiraron-una-mujer-por-amamantar-su-hija-en-el-museo-de-arte-moderno>

22 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.

Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (rúbrica)